



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	ANDRES CAMILO LEYVA BOCANEGRA
Demandada:	ANGIE MILEIDY GALINDO CONTRERAS
Radicación:	2530731840012020 – 00178 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0349
Decisión:	Admite demanda

El señor ANDRES CAMILO LEYVA BOCANEGRA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por el rito católico contrajo con la señora ANGIE MILEIDY GALINDO CONTRERAS, escrito de subsanación que fue aportado dentro del término otorgado para tal fin y conforme los requisitos indicados que dieron origen a la inadmisión de la demanda, además de reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **ANDRES CAMILO LEYVA BOCANEGRA** con C.C. 1.070.590.810 en contra de su consorte, señora **ANGIE MILEIDY GALINDO CONTRERAS** identificado a su vez con C.C. 1.070.599.287.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico de la demandada copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor EULICES OSPINA ECHEVERRI, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092038ed4445967698dadab15e68448e0fab87e4f3c4873f4a2b30f096034cf**
Documento generado en 18/11/2020 04:44:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT